

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Examinada la demanda se advierte que pese a que la parte demandante invocó el trámite de *mayor cuantía* para el presente asunto y la tasó en la suma de \$164.906.425,06, se advierte que la **sumatoria total de las pretensiones**, como se afirma en el hecho tercero de la demanda, asciende a \$133.988.277,90; toda vez que para la *fecha de presentación de la demanda* la *mayor cuantía* asciende a \$136.278.900, evidente resulta que se trata de un proceso de **menor cuantía** y acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los *Jueces Civiles Municipales de esta localidad*, por ser además el lugar donde debe cumplirse la obligación y el domicilio del demandado, en consecuencia, el suscrito Juez

RESUELVE

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva propuesta por **Scotiabank Colpatria SA** antes Banco Colpatria contra **Gerardo Aníbal Lizarazo Moreno**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Remitir* la demanda a los **Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dda1cced3952d823a6b8278f5e4af92c13b56e7a2a26d52809ff7b1c8a9ad0

Documento generado en 21/05/2021 08:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>